

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí.	8937

Documental recibida el veintiséis de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con el artículo 11, párrafo primero¹, en relación con el artículo 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene solicitando se le otorgue la suspensión, en los términos siguientes:

1. Que no se apliquen los artículos impugnados del decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales, relativo a la expedición de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; la reforma y adición de y a la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y la adición al Arancel de Notarios para el Estado de San Luis Potosí, relativos a la omisión del Congreso del Estado de San Luis Potosí respecto a realizar consultas previas a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas (sic) así como las personas con discapacidad;
2. De igual forma, en su caso, la medida cautelar que se solicita ha de suspender los efectos del decreto impugnado hasta en tanto este máximo tribunal se encuentre en condiciones de verificar el proceso legislativo que le dio origen y que no fue desarrollado de conformidad a la (sic) reglas plasmadas

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(...).

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

en los artículos constitucionales, legales y convencionales que se hicieron valer en la acción de inconstitucionalidad en la que se comparece, y en la que se violaron los derechos humanos reconocidos en la carta magna y los tratados internacionales.

La solicitud de la suspensión de mérito es con el objetivo de que se ordene la revivencia (sic) de las normas derogadas y aprobadas hasta que el presente sumario se resuelva definitivamente. Lo anterior, en atención a los diversos vicios de origen que acarrea el acto impugnado y con llevan (sic) un detrimento irreparable en los derechos humanos de la ciudadanía, en lo especial los de carácter político electoral”.

De conformidad con el artículo 64, párrafo tercero³, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no se encuentra previsto en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en virtud de que, como ya se adelantó, se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional⁴, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14⁵, 15⁶, 16⁷, 17⁸ y 18⁹, de la citada ley.

³ **Artículo 64.** (...)

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

⁴ Véase la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”. Tesis 71/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 965, registro 191381.

⁵ **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

⁶ **Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

⁷ **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

⁹ **Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **141/2022** y su acumulada **152/2022**, promovidas, respectivamente, por el Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/LMT 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:43:33Z / 09/06/2023T14:43:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 ea ae 3c 72 03 6e 13 33 3e 2a 75 9a b8 93 eb a4 9a f0 27 06 b2 80 db 69 9f 8b 61 3a 9c a5 fc 17 84 49 20 d4 1e b0 67 1d 1c ca 25 aa 8e 3a 67 3d 5f 43 39 d8 fb 1b 7c 86 fa ed 65 a0 57 67 f1 6a dd 07 54 86 d5 7e b3 61 64 4c 13 8f 5d 22 21 6a 54 4b a7 75 b2 b7 81 2a 17 c9 db 57 fe 8f d5 88 9a e8 fb eb 80 73 ad b6 f5 51 4d a8 76 30 9d 78 a1 b4 31 14 68 ac 8d 70 08 d7 04 d9 05 63 ec 2f d0 97 36 2d 80 88 64 46 6c 5f 58 5a c3 90 2f 0f 68 2c ab 23 e7 3d 9c c9 5e 69 c9 10 b4 82 d0 81 76 0a 05 4f 01 ce 70 1d ce 7a 4b 0b 6a 6e 12 c2 18 31 dd 5d 29 d9 a6 86 a1 32 53 ce 91 9b 3b ce 4c d0 de da 93 29 8e ce 35 f6 bd ec 81 b4 78 77 57 ed 88 37 3b 8f 0a c7 98 02 63 a4 4d 7e e4 8d 10 c7 8f cb 00 84 d5 43 9f e8 6c 9b 8f d9 ab 50 4d d2 d6 31 bf dd 7e 53 4f fd 55 1b 13 75 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:43:33Z / 09/06/2023T14:43:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:43:33Z / 09/06/2023T14:43:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5892147			
	Datos estampillados	D3456316C2B8982DFD42B77817E8EF929D87782DB74D27E30F98CD94E2FDA8A7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T20:20:27Z / 07/06/2023T14:20:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 27 ca d8 6b e6 67 a6 fc 6d e3 66 84 bd 6a f5 45 db 02 8a 1e d7 a1 db 97 46 70 d1 f0 4c 29 eb a8 e7 ca 67 19 a7 b2 d5 e1 26 6b df 36 7d 63 1e 70 d3 c2 40 a2 95 ea a0 85 50 4a d0 b2 ba 67 2b 8d 42 89 b4 59 3c 72 08 14 a8 c7 e9 b5 3c e4 60 2c 8a e3 4d 40 ef dd 1e 6a 2a 7e 6a 49 50 bd 71 8d dc 11 46 19 fe 60 80 89 c5 85 70 6b cb 00 01 05 dc ab 49 f3 f5 0b 17 89 7d b3 83 e3 33 74 74 8a 1d 66 2d 54 8f d0 fe c9 30 d7 89 0d 5f 1e 08 ce ae 24 39 29 71 83 c6 a8 6c 7d 98 d2 a2 db e1 0c 90 67 f2 de 00 4d e9 c7 ca 2b 04 c4 71 2e a9 a3 41 a6 9f 73 5e 69 5a 40 4d 76 48 7f 69 b1 df 6e 31 62 96 b0 e8 d1 01 47 01 22 ca 1b cc 7d 94 05 1c fc 84 c1 6f 9c 15 c0 f6 0b c6 85 54 ab b7 4b 65 4b d2 6f 4a 5d a4 56 9e 93 d1 ed 19 34 9d 68 2e f6 ac 5c 99 c4 76 66 ab 16 71 c3 72 36 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T20:22:03Z / 07/06/2023T14:22:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T20:20:27Z / 07/06/2023T14:20:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5882365			
	Datos estampillados	230A75D7EF530147C49ECD3C1754E2136E1247C248ABDDFDAA1E096F3D29000A			